

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE

REF.: Autoriza a persona jurídica que indica para operar como organismo técnico de capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1088 /

SANTIAGO, - 2 FEB 2011

TENIENDO PRESENTE:

1.- Que para los efectos de su autorización como organismos técnicos de capacitación e inscripción en el Registro Nacional que este Servicio Nacional mantiene al efecto, las personas jurídicas que pretendan impartir actividades de capacitación al amparo de las normas de la Ley Nº19.518, deben dar cabal cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 21 del referido cuerpo legal en relación a lo preceptuado en el artículo 12 de dicho texto.

2.- La solicitud de la entidad “Capacitación Abel Moncada Pérez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Sydney Capacitación E.I.R.L.)”, R.U.T. Nº 52.004.723-9 , de fecha 24/01/2011 del ingreso, en orden a que se le autorice como organismo técnico de capacitación, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Capacitación y Empleo.

3.- El Informe Jurídico (D.J.) Nº 187817 de fecha 27/01/2011.

4.- Realizada la visita técnica la entidad cumple con lo establecido en el Art. 21 de la Ley 19.518 y Art. 11 del Decreto Supremo Nº 98 de 1998 del Ministerio del Trabajo.

VISTO:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19,21, y 22 y las facultades que me otorga el artículo 85 Nº5 de la Ley Nº 19.518 y la Resolución Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma razón.

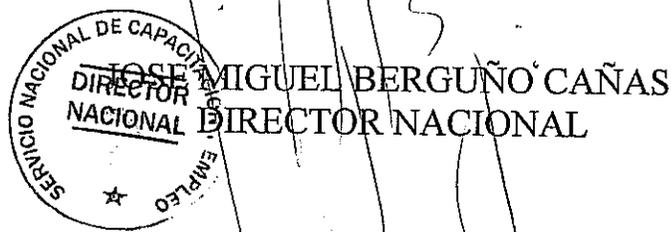
RESUELVO:

1.- Autorízase como organismo técnico de capacitación e inscribábase en tal calidad en el Registro Nacional que este Servicio mantiene al efecto, a la entidad “ Capacitación Abel Moncada Pérez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (Sydney Capacitación E.I.R.L.) ”, R.U.T. N° 52.004.723-9.

2.- El organismo capacitador que por este acto se autoriza, deberá solicitar al Servicio Nacional la aprobación previa de cada curso de capacitación que pretenda impartir, quien la concederá ciñéndose a las normas legales y reglamentarias vigentes.

3.- El organismo técnico de capacitación autorizado precedentemente, mantendrá su vigencia mientras dé cumplimiento a las exigencias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su funcionamiento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



PPF/PPJ/pcg.

Distribución

- Interesado
- Departamento Jurídico
- Unidad de Organismos Capacitadores
- Oficina de Partes